
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 31 DE ENERO DE 1818.

RUSIA.

Petersburgo 17 de Diciembre.

Despues de la publicacion del tratado de la santa alianza ha mandado el sínodo que se imprima, grabe y coloque en todos los templos, y que se pronuncie en los púlpitos un discurso análogo á este acontecimiento. El Emperador, á propuesta del Príncipe Alejandro Gallitzin, ministro del Culto y de la Instruccion pública, ha dado orden para que dicho tratado y el manifiesto que se ha publicado con este motivo, se lean todos los años en las iglesias el 26 de Setiembre, dia en que fue firmado.

PRUSIA.

Berlin 30 de Diciembre.

La noticia que se ha insertado en algunos periódicos en orden á la supresion de nuestra universidad carece de fundamento, como tambien la de su traslacion, sea á Wittemberg ó á Bonn. El establecimiento de un nuevo seminario eclesiástico en Wittemberg y la proxima fundacion de una nueva universidad en el gran ducado del Rhin nada tienen que ver con los asuntos de la universidad de Berlin, y es muy cierto que ningun profesor de los empleados aqui irá á Wittemberg ni á Bonn. Por el contrario, el ministro de Instruccion pública se ocupa con el zelo mas activo en dar mayor esplendor á nuestra universidad, aumentando las cátedras, completando su biblioteca y colecciones preciosas, y mejorando nuestros establecimientos prácticos.

Se asegura generalmente que se han hecho ofrecimientos ventajosos á uno de nuestros sabios para pasar á la isla de Sto. Domingo, en donde Cristóbal quiere establecer un plan de enseñanza pública; pero se asegura que no ha aceptado el partido. La experiencia ha probado suficientemente que ninguno debe fiarse en las promesas del gefe negro que reina en Sto. Domingo.

AUSTRIA.

Viena 27 de Diciembre.

S. M. I. y A. acaba de nombrar su ministro del Interior al conde de Saurau, que hacia algun tiempo se hallaba nombrado embajador cerca de S. M. Católica, y se cree que muy en breve hará S. M. I. y R. nuevo nombramiento para la referida embajada.

Idem 31.

Parece cierto que el Archiduque Victor Antonio, hermano del Emperador, y antiguo gran maestro de la órden Teutónica, ha aceptado la dignidad importante de primado de Hungría, y que le sucede en la plaza de gran maestro su hermano el Archiduque Rodolfo.

El Archiduque Victor Antonio establecerá su residencia en Presburgo, y cederá el palacio que ha ocupado hasta ahora al nuevo gran maestro Teutónico.

ITALIA.

Roma 3 de Diciembre.

La corte de Roma insiste en su plan de supresion sucesiva del sistema feudal. Los barones que no quieren renunciar á la jurisdiccion de los feudos que poseen estan obligados á pagar sumas muy considerables. La mayor parte de dichos barones, no queriendo exponerse á pagar las susodichas cantidades, han consentido en la renuncia que se les habia exigido.

PAISES - BAJOS - UNIDOS.

Amsterdam 6 de Enero.

Una carta particular de Curazao de 7 de Octubre último dice lo siguiente: „Hace 8 meses que no ha llovido aqui, y esta larga sequía es causa de que muera mucho ganado. Los prados estan secos, y los árboles sin hoja como en Holanda á mediados de invierno. Ademas de esta calamidad nos affige el mal estado en que se halla el comercio, á causa de la guerra entre España y los rebeldes; sin embargo las noticias que tenemos de la costa son muy funestas á estos últimos, cuyas fuerzas han sido derrotadas en todos los puntos. Los españoles han publicado un indulto general, en virtud del cual todos los insurgentes podrán volver á sus casas; y en consecuencia muchos emigrados que se hallan aqui piensan volver pronto á su patria.”

FRANCIA.

Paris 13 de Enero.

Escriben de Zurich que el anterior Rey de Suecia Gustavo Adolfo, quien reside hace tiempo en Suiza, ha pedido al Consejo menor de Basilea que le conceda el derecho de ciudadano de aquel canton. Se asegura tambien que tiene intencion de comprar un territorio muy fértil y bien situado en el mismo canton de Basilea para fijar en él su residencia.

La comision del concordato ha suspendido sus sesiones: cuatro individuos opinaban por la desaprobacion, y los otros por la adopcion del proyecto de ley. Para conciliar tan opuestas opiniones propuso uno de dichos individuos se rogase al duque de Richelieu y al ministro del Interior que asistiesen á las juntas de la comision. Adoptóse esta propuesta, y en consecuencia espera la comision la respuesta de los ministros para volver á reunirse.

Segun el último estado de poblacion que se publicó en el mes de Diciembre último en Petersburgo, se contaban en el imperio ruso 613 ancianos, que

pasaban de 100 años, 209 de mas de 105, 123 de mas de 110, 72 de mas de 115, 31 de mas de 120, 13 de mas de 125, 6 de mas de 130, y 1 de 155 años. Por este y otros estados publicados anteriormente se ve que allí viven mas las gentes que en los paises meridionales.

AFRICA.

Tánger 5 de Enero.

Ha fondeado en esta bahía, obligado del mal tiempo y de la falta de aguada, un místico ingles de Gibraltar, que navegando desde Vigo á Oporto fue apresado por un bergantin goleta insurgente de 12 cañones y 110 hombres de tripulacion, que le condujo consigo, hasta que estando en $34\frac{1}{2}^{\circ}$ de latitud y 20 de longitud al O. de Cádiz, habiendo recibido el místico una fuerte avería, le abandonó, y pudo con mil trabajos y riesgos arribar á este puerto. Su tripulacion se compone de nueve españoles que embarcó en Vigo, y este parece que fue el pretexto de que se valió el corsario para apresarle, y lo verificó, no por el valor de su carga, sino para armarle en corso con alguna de su gente y artillería.

ESPAÑA.

Mahon 1.º de Enero.

Acaban de recibirse de Argel noticias de tal naturaleza, que deben alarmar á la Europa, y convencerla de que es ya indispensable, no solo á su honor, sino tambien á sus mas preciados intereses, adoptar una política sana y enérgica con respecto á los Gobiernos berberiscos.

En efecto diferentes barcos han arribado á esta, que salieron de Argel el 3 de Diciembre último; y las relaciones todas acordes de sus pasajeros, entre ellos algunos comerciantes distinguidos, manifiestan el recargo de atrocidad, perfidia, desenfreno, y toda especie de crímenes que está experimentando Argel con la dominacion de su nuevo Dey Alí, cuando por una parte creian aquellos habitantes que su antecesor Omar no seria fácilmente excedido en despotismo y fiereza, y por otra esperaban lograr alguna ventaja en favor de la humanidad y del mundo culto, al ver que Alí señalaba la época de su advenimiento con protestas de justicia, de paz y de cordialidad, sin duda para tener tiempo de preparar entre tanto los medios, con cuyo apoyo pudiese descubrir impunemente el verdadero carácter y propensiones que le distinguen. Asi es que su entrada en la carrera de barbarie, que parece se propone seguir, fue atender á la propia seguridad, retirándose con todo el tesoro de la regencia á una fuerte ciudadela, desarmar á los turcos, é introducir la novedad de una guardia de feroces negros montañeses para mayor apoyo de sus planes. Alí no logró con todo afirmar la base de su execrable tiranía sin una formidable oposicion de los descontentos de la ciudad y del campo, los cuales le atacaron por dos veces, pero siempre infructuosamente y á costa de los principales caudillos, que contra los privilegios de los soldados turcos mandaba el Dey decapitar por decenas delante de la fortaleza; habiendo solo perdonado la vida, por un capricho inconcebible, al Dey

que habian nombrado los insurgentes, llamado Mahomet, á quien el vencedor, haciéndose todavía mas singular, envió á esta isla, donde se halla en el dia, despues de haberle hecho un regalo de 10 cequíes y dos esclavos negros.

Consolidado de este modo el imperio de Alí, ha empezado desde luego á atropellar todos los miramientos, quitándose la máscara de hipocresía que habia adoptado para presentarse bajo sus naturales y horribles facciones. Son innumerables las tropelías y actos de atrocidad que ha ejecutado en el breve espacio de un mes. Los habitantes turcos, judíos ó moros mas acomodados se han visto despojados de sus bienes, de sus hijos, de su libertad y de sus vidas, para saciar la codicia y apetitos soeces del Dey. Pero corriendo un velo sobre los excesos y atentados de que son víctimas sus súbditos, nos ceñiremos á indicar rápidamente los que ha cometido contra los extranjeros, porque de ellos se deduce el desprecio y mala fe que abriga hácia las potencias europeas, á pesar de la leccion que recibió su predecesor Omar, y en mengua de los tratados del derecho de gentes y de sus intereses bien entendidos.

Lo primero que ha hecho es introducir un nuevo recurso de piratería, autorizando el grosero ardid de sus corsarios en recortar y desfigurar los pergaminos en que va grabada la mitad de la lámina de contraseña para los buques mercantes, á fin de poder declarar sus cargamentos de buena presa, bajo pretexto de no ajustar las dos mitades del pergamino. Asi han sido condenadas últimamente varias embarcaciones españolas; pero todavía no es esta la parte de su conducta en que ha desplegado mas su absoluto desenfreno. Sin otro motivo que su avaricia y libertinage ha arrebatado y encarcelado la familia entera del cónsul ó banquero de Inglaterra, reconocido por dependiente ingles con fuero de tal, haciendo renegar, y violando por los medios del terror á la única hija de este comerciante, señorita de mucho mérito personal. Pocos dias despues repitió tan cruel é inmoral escena, robando y agregando á las sultanas de su serrallo otra jóven francesa, cuyo padre es el dueño de la fonda ó posada principal de Argel.

Tal cúmulo de infamias no pudieron ya sufrir los cónsules de todas las naciones extranjeras, y en consecuencia acudieron en cuerpo al Dey con el fin de dar una queja fuerte y enérgica de semejante proceder. En efecto todos se presentaron, menos el de Francia, que se negó á ello, circunstancia que ha causado la mayor extrañeza en sus compañeros, y sin duda en la opinion general, sin exceptuar la de su gabinete; pero el bárbaro Alí los recibió en su castillo, rodeado de sus satélites, de la guardia negra y de un aparato imponente de armas y pertrechos militares. Los cónsules atemorizados apenas pudieron indicar oscuramente el motivo de su ida, y el Dey los despidió, amenazándolos con su indignacion, despues de tratarlos con la mayor insolencia. Al dia siguiente mandó salir de Argel al vice-cónsul sardo, solo porque sirvió de intérprete á sus colegas en dicha ocasion, infringiendo de esta manera todas las leyes positivas y convencionales que hubiera debido respetar, á no ser un verdadero asesino entronizado sobre el pueblo mas propio para ser instrumento ciego de la matanza y la rapacidad.

He aqui la situacion de Argel en la fecha de las noticias arriba extractadas.

Madrid 30 de Enero.

ARTICULO DE OFICIO.

Los rebeldes habitantes de la isla de Margarita, despues de haber perdido los pueblos de Porlamar, Pampatar, Paraguachi y Juan Griego en las reñidas acciones que quedan publicadas en este periódico, se hallaban reducidos á sus fortalezas de la ciudad de la Asuncion y del Norte. En este estado recibió aviso el general Morillo de haberse visto obligado el brigadier D. Miguel de la Torre á evacuar la capital de la Guayana, tanto por la suma escasez de fuerzas y víveres que tenia, como para salvar los muchos buques que habia en el puerto, y reunir las fuerzas que quedaban para oponer la posible resistencia al pirata Brion. Al mismo tiempo el brigadier D. Juan Bautista Pardo avisaba las alteraciones suscitadas en los Llanos, extendiéndose hasta los valles de Orituco numerosas cuadrillas de rebeldes que tenian sitiado el pequeño fuerte de Chaguararmas, y amenazaban las avenidas de la capital.

Desde aquel momento no dudó el general Morillo en pasar á socorrer el continente, y atajar el torrente que se dirigia al interior de las provincias. Apoyada esta resolucion con el parecer de los principales gefes del egército, se dispuso todo con la mayor tranquilidad; y habiéndose reunido todas las flecheras, canoas y curiaras, se reembarcó el egército en Pampatar el 17 de Agosto con toda la artillería y los efectos de guerra que se habian cogido en los fuertes, y el 19 llegó á Cumaná para marchar desde alli sobre Caracas. Ademas de los partes ya publicados, ha dirigido el mismo general en gefe el siguiente desde su cuartel general de Cumaná.

„Excmo. Sr.: Luego que la primera division del egército al mando del coronel D. Juan Aldama estuvo pronta para pasar á Margarita, dispuse que el corto resto de la tropa á que ha quedado reducido el batallon de Barbasro pasase á Cumaná para guarnicion de la plaza y defensa de la provincia. Entre tanto el traidor Santiago Mariño, que habia podido rehacerse en Maturin, y extraer alguna gente de la costa de Guiria, se aprovechó de mi ausencia, y vino á caer sobre Cariaco con un cuerpo de 700 á 800 hombres, cuya pequeña guarnicion, que escasamente llegaría á 100 soldados, se habia desmembrado de una mitad con su comandante el capitan de caballería Don Ramon Arévalo para pasar á la Esmeralda, donde 4 flecheras de Margarita, procedentes de Guayana, amenazaban un desembarco.

„Mariño llegó en este tiempo á Cariaco, y encerró la guarnicion dentro de la casa-fuerte, que anteriormente los rebeldes habian construido en la iglesia del pueblo, y alli el capitan de milicias D. Juan Fuentes se sostuvo heroicamente por espacio de 4 dias, hasta que habiendo principiado á batir las paredes de la iglesia con un cañon de á 6 que dejaron enterrado en el abandono anterior los rebeldes, viéndose sin víveres ni recursos, y que todos iban á ser víctimas, salió protegido de la oscuridad, rompió valerosamente el cerco que le tenian hecho, y salvó la guarnicion, que antes no habia podido librar el capitan Arévalo, á pesar de los esfuerzos que hizo luego que volvió de la Esmeralda por el cortísimo número de soldados que le acompañaban.

„El teniente coronel de milicias, alcalde de primer voto de esta ciudad,

D. Luis Lara y D. Vicente Solá con otra persona fueron tan tímidos al salir de la casa fuerte, que no osaron seguir en su marcha á los soldados; y habiéndose vuelto á ella fueron cogidos por los enemigos, y pasados por las armas inmediatamente.

„Noticioso entonces el gobernador de esta plaza de la entrada de los rebeldes en Cariaco dispuso, de acuerdo con el coronel del regimiento de Barbastro D. Juan Cini, marchase allí la fuerza disponible de dicho batallón y 200 hombres del país, en todo un total de 500 plazas, que fue mandando el expresado coronel. Mariño salió de Cariaco con ánimo de sorprender y atacar esta fuerza; la encontró efectivamente sobre la casa de D. Carlos Lopez, á fin del golfo de Cariaco, en 3 del actual, y la acometió denodadamente. El batallón de Barbastro se portó con la mayor bizarría; y despues de un fuego vivísimo de 5 horas la entrada de la noche suspendió la acción, é impidió que el coronel Cini pudiese observar la completa derrota del enemigo. Este dejó mas de 200 cadáveres sobre el campo de batalla, con un considerable número de fusiles y otros efectos de guerra, y no hubiera escapado ni uno solo si Cini, aprovechándose de la victoria que habia conseguido, los hubiera perseguido sin detenerse. El rebelde Mariño, herido en una mano, y con muy pocos de los suyos, llegó á Guanaguana, y despues siguió sobre Cumanacoa en el mayor desórden, dejando rastros de su fuga por todas partes. Al dia siguiente se cogieron algunos prisioneros esparcidos por los bosques, y muchos heridos que quedaron bárbaramente abandonados por los facciosos en la precipitación con que se salvaron. La pérdida de estos en su total ha sido muy considerable, pues se sabe que Mariño del cuerpo que habia reunido apenas conservaba algunos hombres; y la nuestra consiste en el número de muertos, heridos y extraviados que constan del adjunto estado.

„ Todos los oficiales y tropa del batallón de Barbastro y de la gente del país se condujeron con el mayor valor y atrevimiento, habiendo rechazado á un enemigo muy superior que se lisonjaba de destruirlos: el capitán D. Josef Rodriguez, y los tenientes D. Benigno Beraza y D. Mariano Lozcos se distinguieron por su osadía y la serenidad con que llevaron sus soldados al combate, por cuya razón los recomiendo particularmente á la consideración de V. E. por si se digna poner esta acción en conocimiento de S. M.

„ Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Cumaná 28 de Agosto de 1817. = Excmo. Sr. = Pablo Morillo. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra.”

El regimiento de infantería de Barbastro perteneciente á la primera división, cuya fuerza total consistia en 2 gefes, 12 oficiales y 303 soldados, ha tenido de pérdida 5 soldados muertos, 47 idem heridos, 7 idem contusos y 6 idem extraviados: total 65.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

„ Cuando por mi Real decreto de 30 de Mayo del año próximo pasado de 1817 tuve á bien poner órden en el sistema general de hacienda del Estado, estableciendo, entre otras providencias, un derecho llamado de Puertas, que habia de cobrarse en el casco de las ciudades capitales de provincia y puertos habilitados, y la contribucion general del reino que habian de pa-

gar todos los demas pueblos de él sin ninguna excepcion, no olvidé las consecuencias que mis benéficas disposiciones debian producir en la recaudacion y métodos administrativos (viciosos muchos) de diferentes derechos, conocidos con el nombre de arbitrios, que corresponden á varios cuerpos y particulares, y se hallaban impuestos sobre el vino, aceite, aguardiente, carne, sal, pescado, ganado lanar y de cerda, y otros artículos de comercio; pero siendo el principal objeto de aquel decreto echar los cimientos de la felicidad pública con la introduccion de una severa economía en los gastos del Real tesoro, y de reglas equitativas y vivificadoras del comercio é industria nacional, no se pudo ni era oportuno tratar de propósito de la suerte de dichos arbitrios, puesto que indirectamente quedaron trazados en el sistema general la forma y modo con que en lo sucesivo podian conservarse, teniendo las circunstancias de conveniencia ó legitimidad. Con todo eso mandé, sin pérdida de tiempo, que la Direccion general de Rentas, cumpliendo en parte con las obligaciones que la incumben en esta materia, y estan prescritas en la instruccion general de Rentas de 16 de Abril de 1816, formase un expediente general bien instruido, y me propusiese cómo y en qué términos podian permanecer y cobrarse los productos de tales arbitrios, muchos de los cuales por defectos anteriores á la época presente componen la principal dotacion de correos y caminos generales y particulares, milicias provinciales, hospicios, casas de misericordia y correccion, inclusas de niños expósitos, fortificacion, colegios, seminarios de educacion, hospitales, empedrado de calles, teatros, fuentes, maestros de primeras letras, médicos y cirujanos titulares, y otros establecimientos de beneficencia, ornato y comodidad pública, ademas de los que gozan como bienes propios otros cuerpos y personas particulares de todos estados; anunciando entre tanto por medio de mi Secretario del Despacho de Estado, en Real órden de 29 de Noviembre próximo pasado, que los arbitrios debian seguir pagándose por entonces, y hasta un arreglo mas benéfico, sin comprenderse su supresion en la de Rentas Provinciales, con cuya declaracion ocurri á la momentánea conservacion de los referidos establecimientos y derechos particulares que no se incluyeron en el Real decreto de 30 de Mayo de 1817. Y habiéndome por último enterado de la naturaleza y métodos administrativos observados en la recaudacion de los diferentes arbitrios que se cobraban en el reino, y de todo lo demas que resulta de dicho expediente mandado formar, y evacuado por la Direccion general de Rentas con extension y conocimiento para mayor consolidacion del sistema establecido, y que los pueblos gocen sin reserva de los bienes que él franquea; he venido en mandar y mando lo siguiente:

ART. 1.º Continuarán percibiéndose, mientras Yo no determine otra cosa, los arbitrios concedidos con superior aprobacion, y cesarán todos los demas.

Tambien continuarán los cuerpos y personas particulares en el goce de los derechos que poseen por justos títulos, quedando á la Real Hacienda y á los contribuyentes expeditos sus recursos y acciones al tribunal competente.

2.º Los arbitrios impuestos sobre los géneros, frutos y efectos extranjeros y de América en la importacion y exportacion directa por las aduanas habilitadas, se recaudarán por los empleados de ellas al mismo tiempo que los derechos Reales y particulares.

3.º Igualmente se cobrarán por los empleados de Real Hacienda los arbitrios concedidos sobre cualesquiera artículos en las ciudades capitales de provincia y puertos habilitados que esten en administracion, segun el Real decreto de 30 de Mayo de 1817.

4.º En las oficinas en que se haga la recaudacion de los arbitrios se fijará la tarifa correspondiente, para que el público se entere de los artículos sujetos al pago y su cantidad.

5.º Los arbitrios se figurarán en los documentos y asientos con entera distincion de los derechos Reales.

6.º Los cuerpos ó establecimientos á que esten aplicados los arbitrios podrán, si lo tuviesen por conveniente, poner intervencion para presenciarse los adeudos y llevar la cuenta.

7.º El caudal de arbitrios que se recaude en las aduanas, capitales ó puertos administrados se custodiará indefectiblemente en arca separada de la en que esten los derechos Reales; y el interventor del cuerpo ó establecimiento, si lo tuviese, tendrá una llave.

8.º Cuando los arbitrios sean varios, y diferentes los cuerpos ó establecimientos á que pertenezcan, tendrá la llave el interventor del partícipe mayor.

9.º En fin de cada mes ó de cada semana, á voluntad de los cuerpos ó establecimientos, se ha de hacer la distribucion de los ingresos, formando para este fin el contador de Rentas las certificaciones de lo que á cada una haya tocado.

10. Los tesoreros, depositarios, contadores é interventores serán responsables con sus fianzas y destinos de dar á los productos de los arbitrios otra aplicacion que aquella para que estan impuestos.

11. En cada uno de los pueblos sujetos á la contribucion general que participan de arbitrios, tendrá efecto el cobro por las reglas establecidas para la misma con respecto á su distrito.

12. La graduacion del importe de estos arbitrios se hará por el año comun de un quinquenio compuesto de los años de 1805, 1806, 1807, 1815 y 1816.

13. La cantidad que resulte de esta graduacion se aumentará á la cuota de contribucion del pueblo respectivo en partida separada como una carga que hasta ahora satisficieron los pueblos ademas de sus contribuciones.

14. Los arbitrios impuestos sobre el aguardiente y licores se cobrarán por las reglas de administracion ó arriendo que observe la Direccion del Crédito público en cumplimiento del Real decreto de 5 de Noviembre de 1817, teniendo los cuerpos ó establecimientos á que esten aplicados la accion de intervenir en el modo y forma que quedan prevenidos en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, con sola la diferencia de recibir los productos del arrendador si el derecho del Crédito público estuviese arrendado.

15. Los cuerpos ó establecimientos que se consideren perjudicados en sus arbitrios por la supresion del estanco de aguardiente y licores, y que no tengan derecho determinado sobre estos géneros, recurrirán por medio del Ministerio á que corresponden al de Hacienda, para que formado expediente instructivo resuelva Yo lo que tenga por conveniente.

16. Los ayuntamientos en materia de arbitrios seguirán recurriendo al

Consejo Real para que me consulte por el Ministerio de Hacienda lo que considere conveniente en conformidad de este Real decreto y el de 30 de Mayo de 1817.

17. La Direccion general de Rentas cuidará del cumplimiento del artículo 23, capítulo 1.º de la instruccion general de 16 de Abril de 1816, que tiene por objeto, entre otros, el de disminuir los arbitrios temporales ó perpetuos, segun las circunstancias y fines para que fueron concedidos, á efecto de que mi Real munificencia se pueda emplear en alivio de mis vasallos.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = En Palacio á 26 de Enero de 1818. = A Don Martin de Garay. "

Circular de la Direccion general de Rentas.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 3 del corriente nos comunica la Real órden que sigue:

„Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de una exposicion del intendente y junta principal de Avila, en la que preguntaban cómo y en cuánta parte debian comprenderse ó excluirse de la contribucion general del reino los bienes que estan gravados con misas, responsos, aniversarios, ofrendas y otras fundaciones piadosas que causan derechos de estola ó pie de altar, los cuales por el Real decreto de 30 de Mayo del año pasado de 1817 estan declarados inmunes; se ha servido S. M. resolver, segun las claras y terminantes palabras del mismo decreto, y los elementos de rigurosa justicia y exactitud de la contribucion general, que deben estar y estan exentos de ella los derechos de estola ó pie de altar como tales, sin aplicarse por tanto á la riqueza industrial; pero que los bienes gravados con las fundaciones que causan tales derechos estan sujetos á la contribucion sin ninguna otra deduccion mas que la del caudal anticipado que hace productiva la propiedad, pues despues de deducido todos los partícipes de sus productos han de satisfacer la cuota proporcional de contribucion que á cada uno corresponda en conformidad de la Real órden de 12 de Setiembre último; de modo que las fundaciones, asi como las rentas de todos los propietarios, se han de disminuir en otra tanta parte cuanta es la cuota de la contribucion repartida y satisfecha. Lo comunico á VV. SS. de Real órden para su publicacion, circulacion y cumplimiento.”

Y la trasladamos á V. para los propios efectos de su cumplimiento en esa provincia. Madrid 7 de Enero de 1818.

El REY nuestro Señor se ha servido mandar que se publique el siguiente estado, que manifiesta el número de empleados cesantes de varios ramos de Real Hacienda que han sido colocados en los nuevos reglamentos de Rentas de las provincias aprobados por S. M. en el año próximo pasado de 1817, con expresion de los sueldos que perciben por sus actuales destinos, y de los goces que disfrutaban en clase de cesantes, cuyo total, con su colocacion, ha quedado á beneficio del erario; el de militares de todas clases que han obtenido colocacion en los mismos, sueldos por Rentas correspondientes á sus

destinos en estas, y los que gozaban anteriormente como militares, que igualmente resultan de ahorro; y finalmente el número de destinos suprimidos, y dotaciones de estos que se han economizado.

	Número de individuos.	Sueldos de sus actuales destinos.	Idem de los anteriores que quedan á beneficio del erario.
Empleados cesantes de Real Hacienda colocados.....	831.	3.365,752.	3.606,723.
Militares de todas clases destinados en Rentas.....	666.	2.267,820.	1.402,428.
Destinos de Real Hacienda que se han suprimido.....	942.	5.578,372.

El REY nuestro Señor se ha dignado nombrar segundos cabos comandantes generales de las provincias de Cataluña al teniente general D. Carlos España, y de Guipúzcoa al de la misma clase duque de Granada de Ega: para la sargentía mayor de la plaza de Denia al teniente coronel D. Remigio Falcon, capitán agregado al batallón ligero primero de voluntarios de Aragón; y para las ayudantías de Tarifa, Cádiz y Sta. Isabel de los Pasages á D. Ildefonso de la Cruz, teniente del regimiento de infantería de Extremadura, al teniente coronel D. Andres Caamaño, capitán del regimiento de infantería de Jaen, y á D. Francisco Bermudez, teniente del de Borbon.

En América. El gobierno de los Llanos, en el Nuevo-Reino de Granada, al teniente coronel D. Juan Vicente de Salazar, secretario del gobierno y capitania general de Puerto Rico; y el de Tejas, en las provincias internas de Nueva-España, á D. Antonio María Martinez, teniente coronel del segundo regimiento de infantería de Zamora.

El REY se ha servido nombrar para cuatro plazas de oidores de la Real audiencia de Valencia, vacantes por jubilacion de D. Manuel de Villafañe, D. Ramon Giraldo, D. Lorenzo Villanueva y D. Josef Alonso, á D. Miguel Modet, oidor de la audiencia de México; á D. Josef Gonzalez Tizon, oidor de la de Cataluña, ambos con su antigüedad; á D. Francisco Xavier Borrull, y D. Josef de Cartagena, oidores en comision que han sido de la misma audiencia de Valencia; y para la plaza de fiscal de lo criminal, vacante en el propio tribunal, tambien por jubilacion de D. Antonio Saenz de Vizmanos, á D. Josef Ayuso y Navarro, catedrático de prima de leyes jubilado de la universidad de Salamanca; y para el corregimiento de letras de la ciudad de Xijona á D. Josef de Acha.

Por Real resolucion, á consulta de la Cámara, se ha servido S. M. conceder la merced de título de Castilla á D. Josef María de Pardo y Neira, regidor perpetuo y alférez mayor de la ciudad de Lugo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, bajo la denominacion de marques de S. Martin de Hombreiro.

En atencion á los méritos y servicios hechos por D. Jorge Abri Dezcallar y Santandreu, vecino de la ciudad de Palma, en Mallorca, y á la distincion y lustre de su familia, S. M. por resolucion, á consulta de la Cámara de 4 de Octubre de 1817, se ha servido concederle gracia de título de Castilla, con la denominacion de marques del Palmar, para sí, sus hijos y sucesores perpetuamente.

S. M. se ha servido conceder facultad á la villa de Trespaderne, en la provincia de Búrgos, para celebrar un mercado semanal todos los viernes, por consulta personal del Consejo Real de 9 de Enero de 1818.

Si alguna persona quisiere permutar bien sea una casa en la corte ó haciendas en las provincias de Madrid, Toledo y Guadalaajara por una casa grande en Zaragoza, y en buen sitio, acuda en esta última ciudad á Don Ciriaco Gondra, oficial de la contaduría de egército; y en Madrid á D. Agustín de la Torre, que vive en la puerta del Sol, núm. 4, quarto 3.º, quienes darán las noticias necesarias.

Habiéndose reimpresso por orden de la Real junta superior gubernativa de farmacia la Farmacopea española de la tercera edicion con las correcciones que ha estimado convenientes; y estando prevenido por las leyes del reino que todos los farmacéuticos se arreglen exactamente á ella en la elaboracion de las medicinas, se anuncia su reimpression para que en el preciso término de 6 meses se provean todos de un egemplar de esta cuarta edicion, firmado por el secretario por S. M. de la misma Real junta, acudiendo á recogerle á la calle del Barco, núms. 18, 19 y 20, que es donde se despacha.

Mercurio de España. Noviembre de 1817. Véndese á 4 rs. en el despacho de la imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de correos.

Por providencia del Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., y teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, refrendada del escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á los parientes de D. Manuel Sancho y demas interesados á los bienes quedados por su fallecimiento abintestato, para que dentro del término preciso y perentorio de 20 dias, contados desde 25 del corriente, acudan ante dicho señor juez y expresada escribanía á deducir la accion y derecho que les corresponda; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El REY nuestro Señor, por su Real orden de 4 de Noviembre próximo, se ha dignado conceder á los guardas de Reales bosques del Real sitio de S. Ildefonso el vestuario y armamento segun otros de su clase; y ha mandado que por esta intendencia se saque á subasta la egecucion y suministro de uno y otro, bajo la condicion de haberse de satisfacer su coste por la tesorería general de la Real Casa á razon de 50 rs. mensuales, y las demas que se estimasen justas para asegurar la buena calidad de sus efectos, y su construccion por la persona en quien se remate. En obediencia de dicha Real voluntad se han dado las providencias convenientes por esta intendencia al efecto; y en su consecuencia por el presente se llama y convoca á to-

das las personas que quisieren tomar por su cuenta el suministro de dicho vestuario y armamento bajo de las condiciones fijadas, que se harán presentes en la escribanía principal; en la inteligencia que habiendo pliego arreglado se señalará el día y hora para el público remate.

En virtud de providencia de 5 de Diciembre del año próximo pasado del Señor D. Francisco Xavier de Ojeda, del Consejo de S. M. en el supremo de Hacienda, juez asesor general de la Real Casa y Patrimonio, refrendada de D. Alfonso del Pozo, escribano de S. M., sus Reales caballerizas, ballestería y demas ramos agregados, se anunció al público por medio del diario de 19 y gaceta del 20 de dicho mes la venta de una casa sita en esta corte y su calle de la Cabeza, distinguida con el núm. 20 de la manz. 37, tasada en la cantidad de 47277 rs.; y habiéndose hecho postura á ella en las dos terceras partes de su tasa y moneda metálica sonante y contante, con la condicion de que se han de rebajar las cargas que sobre sí tuviere, se ha admitido bajo de la misma por auto de 22 del corriente, y mandado se anuncie por medio de sus periódicos por otros 8 dias mas, y señalado para su remate el día 31 del corriente á las 11 de su mañana á las puertas de la casa de la Cruzada, donde se halla el tribunal de dicho Real Patrimonio. Quien quisiere hacer mejora acuda en el referido término ante el propio señor y escribanía del citado Pozo, donde se admitirán las que hiciesen siendo arregladas.

En la gaceta de 23 de Marzo de 1816 se anunció que el que supiere el paradero ó la muerte de D. Josef Rafael de Estepa, que residía en esta corte al tiempo de la revolucion sin haberse tenido noticia alguna de él desde aquella época, se servirá avisarlo al M. R. P. Fr. Josef Gonzalez, residente en S. Felipe el Real de esta corte: cuyo anuncio se repite por ser sumamente interesante por asuntos de familia el averiguar el paradero de dicho D. Josef Rafael de Estepa.

Carta esférica en cuatro hojas de las costas de Tierra-firme, que comprende desde la isla de Trinidad de Barlovento hasta Chágres, con el golfo de Panamá y archipiélago de las Perlas: sus precios 18 rs. vn. cada una de las hojas 1.^a, 2.^a y 3.^a, y 20 rs. la 4.^a = Idem de la isla Margarita y sus canales, con el golfo de Cariaco, en la costa de Tierra-firme: su precio 10 rs. vn. = Otra de parte de la costa del Darien del Norte, con las islas Mulatas, que la hacen frente, desde la de Pinos hasta la punta S. Blas del golfo del mismo nombre: su precio 18 rs. vn. Estas cartas fueron trabajadas de orden del Rey en 1793 por el brigadier de la Real armada D. Joaquin Francisco Fidalgo y el capitán de navío D. Manuel del Castillo en los bergantines Empresa y Alerta. Se hallarán en Madrid en el despacho de obras de la direccion hidrográfica, calle de Alcalá; en Cádiz en el depósito particular, casa de la Camorra; en las academias de Reales Guardias Marinas de Ferrol y Cartagena; en los colegios de S. Telmo de Sevilla y Málaga, y en la comandancia militar de la provincia de Bilbao. A la mayor brevedad se dará á luz el Derrotero que acompaña á estas cartas.

Lecciones sobre la retórica y las bellas letras de Hugo Blair: las tradujo del inglés D. Josef Luis Munarriz: tercera edicion: 4 tomos en 8.^o mayor pasta. Se hallarán en las librerías de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe el Real, y de Perez, calle de las Carretas, á 70 rs. El distinguido mérito de esta obra se deja conocer por haberse señalado para su enseñanza en el plan de estudios para las universidades, mandado seguir de Real orden en el año de 1807 por el pronto expendio de las dos ediciones anteriores, y por el anhelo que el público tenia por su reimpression. El compendio de estas mismas lecciones, trabajado por el traductor con el fin de facilitar su estudio en las universidades y colegios, se halla igualmente de venta en las referidas librerías á 20 rs. en pasta.